DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

El artículo 56 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura "Directrices de Ordenación Territorial" establece algunos condicionantes específicos a tener en cuenta en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de las mismas.

Las Directrices de Ordenación Territorial definen los elementos de la organización y estructuración de la totalidad o parte del territorio de Extremadura. Sus determinaciones vinculan, en sus propios términos, a las de:

a) Cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial y planes de ordenación urbanística.
b) Los planes, programas y acciones con incidencia territorial o que supongan la ocupación y utilización de suelo, susceptibles de desarrollo por las diferentes Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias específicas.
c) Las acciones con repercusión territorial o que impliquen aprovechamiento del suelo promovidas por la iniciativa privada.

Las Directrices de Ordenación Territorial tendrán como finalidad:

- La formulación del conjunto de determinaciones que ordenen y regulen, con carácter estratégico, los procesos de ocupación del territorio por las distintas actividades económicas y sociales, consolidando y potenciando, desde una opción sostenible del desarrollo, la distribución equilibrada de estos procesos en los emplazamientos idóneos y adecuados al interés general.
- La definición del marco territorial que permita y asegure la integración y coordinación de las políticas sectoriales de las Administraciones Públicas desde el punto de vista de su coherencia en la utilización del suelo en cuanto recurso natural, y constituya la referencia garantizadora de un desarrollo adecuado de la acción urbanística de los Municipios.
- Prever las acciones territoriales que requieran la acción conjunta de diferentes Administraciones Públicas, estableciendo las bases suficientes para celebrar convenios o acuerdos de cooperación que resulten necesarios.

El órgano sustantivo remitirá el avance de las Directrices de Ordenación Territorial, que incluirá el documento inicial estratégico, al órgano ambiental para que elabore el documento de alcance del estudio ambiental estratégico.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 17 de mayo de 2017 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Avance de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los principios directores de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura (DOTEX) sobre los que se establece la formulación del conjunto de determinaciones que ordenen y regulen, con carácter estratégico, los procesos de ocupación del territorio por las distintas actividades económicas y sociales, y con el objetivo central de configurar una Extremadura resiliente son:

1. Reactivación demográfica y arraigo de la población en el territorio.
2. Diversificación económica y apuesta por el sector logístico y la nueva economía.
3. Desarrollo endógeno local, economía verde y economía circular.
4. Potenciación de las infraestructuras productivas.
5. Gestión eficiente de los recursos y servicios a la ciudadanía.
6. Gestión creativa de los recursos naturales, culturales y el paisaje.

La concreción de los objetivos de ordenación de las Directrices en propuestas específicas se desarrolla a través de cinco grandes grupos de estrategias:

- Dinamización socioeconómica y fijación de población. Se trata de la configuración de un territorio atractivo para la permanencia de la población a través de medidas de dinamización económica, y de establecer facilidades de acceso a la vivienda y facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Vertebración de las diferentes escalas del territorio. Las propuestas de la estrategia de dinamización socioeconómica y fijación de la población requieren reforzar la vertebración de Extremadura con el resto de la península ibérica y Europa, entre sus diferentes zonas, y en una escala de proximidad supramunicipal.

- Calidad territorial. Desde las DOTEX se entiende fundamental el desarrollo de una estrategia de gestión integrada del patrimonio territorial como activo multifuncional con múltiples valores, de base ambiental pero con evidentes implicaciones sociales y económicas, que se integran en la infraestructura verde, el patrimonio cultural y el paisaje.
- La dimensión territorial del agua y la energía. Agua y energía se plantean como dos elementos básicos para la definición del futuro de la región. Esto justifica una estrategia específica, que se relaciona tanto con la de dinamización socioeconómica como con la de calidad territorial.
- Una gobernanza más integradora: difusión, participación y concertación. El objetivo de una gobernanza más integradora y participada pretende facilitar el conocimiento de las afecciones y recursos públicos por parte de los ciudadanos y otras administraciones, de tal modo que sea posible coordinar políticas y prevenir duplicidades; en facilitar la participación de los ciudadanos no sólo durante los procesos de elaboración de planes y estrategias, sino también en su seguimiento; y en reforzar los mecanismos de concertación entre administraciones públicas.

El documento de avance de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura consta de 77 directrices y 6 anexos.

Las DOTEX proponen tres alternativas de división de áreas funcionales, acompañadas de propuestas de organización del sistema de asentamientos. Estas alternativas lo son en primer lugar, respecto de la situación actual, denominada alternativa 0. Para la delimitación de áreas funcionales responde al análisis de la accesibilidad desde lo actuales núcleos de relevancia subregional, atendiendo a identidades tradicionales y de acuerdo con la filosofía de comarcalización funcional.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura fue elaborada por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida con fecha 17 de mayo de 2017, y el 23 de junio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del Patrimonio Natural, Ordenación del Territorio, Paisaje y Patrimonio Cultural.

1. Para la formulación de las Directrices Territoriales se tendrán en cuenta la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, la presencia de especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147/CE), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE y especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
2. Las DOTEX deberán estar en consonancia con los Planes de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 y por el Plan Director de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000) y por los Planes Rectores de Uso y Gestión y los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de los espacios naturales pertenecientes a la RENPEX.
3. Por otro lado también se tendrán en cuenta los nuevos planes de gestión de fauna:
    - Orden de 5 de mayo de 2016 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
    - Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura.
    - Orden de 25 de mayo de 2015 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura.
    - Orden de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura.

- Orden de 2009 por la que se aprueba el Plan de Recuperación del murciélago mediano de herradura (*Rhinolophus mehelyi*) y del murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*) en Extremadura.

4. Se deberán recoger los montes de utilidad pública en la cartografía, ya que estos se incluyen en el borrador como parte conformante de la infraestructura verde.
5. El Dominio Público Forestal está integrado, además de por los montes incluidos en los catálogos de montes de utilidad pública, por los montes comunales y otros adscritos a un uso o servicio público, que por su carácter demanial también deberían ser considerados como integrantes de la infraestructura verde.
6. Protección de los valores naturales susceptibles de ser preservados.
7. Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la degradación de sus valores naturales y paisajísticos.
8. No incentivar directa o indirectamente formas de uso de los ecosistemas y recursos naturales por encima de los límites de la sostenibilidad, deteriorando su estado de conservación o comprometiendo su capacidad de regeneración.
9. Se analizará el estado de los recursos del suelo, su distribución, estado de conservación y su capacidad de cara a la edificación.
10. Se recomienda preservar las áreas protegidas de las actuaciones urbanísticas y evitar las actividades constructivas, siempre que sea posible. Se habrán de considerarse compatibles únicamente aquellas situaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural. En estas zonas, se recomienda incluir al menos los siguientes usos como no permitidos: instalaciones industriales, actividades extractivas, instalaciones de producción energética (a excepción de instalaciones de autoconsumo mediante paneles solares o aerogeneradores de baja potencia) e instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes.
11. Conservación de las especies y los hábitats, y en particular prevenir la fragmentación de estos, conservando su funcionalidad. Prestar especial atención para mantener la continuidad ecológica de los sistemas fluviales, los bosques y los sistemas montañosos.
12. Potenciación de la relación humana con la naturaleza mediante la restauración y puesta en valor de los diferentes elementos naturales.
13. Se mantendrá la cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
14. Cumplimiento de la legislación específica actualizada de incendios forestales:
    - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
    - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX, así como la regulación de uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX para su aplicación durante dicha época.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

15. Se tendrán en cuenta los instrumentos para la prevención de incendios forestales que canalizan las actuaciones a tomar para la minimización del riesgo de incendio forestal en zonas de contacto entre zona forestal y otro tipo de localizaciones: Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, Memorias Técnicas de Prevención y Medidas de Autoprotección.
16. Los núcleos de población deben contar con infraestructuras que minimicen el riesgo por incendio forestal.
17. Las nuevas edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas de prevención, según la magnitud de la edificación, incluso deberían quedar como usos incompatibles en las zonas de mayor peligro de incendio forestal.
18. Adaptación de las construcciones en zona rústica para el cumplimiento de la normativa sectorial de incendios forestales.
19. Protección, preservación y puesta en valor de los componentes y elementos de interés paisajístico. Los terrenos que tengan un elevado valor estético deberán protegerse de la implantación de ciertos usos, deben conservarse y además deben restaurarse.
20. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
21. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
22. El impacto paisajístico debe minimizarse, de modo que las diferentes actuaciones se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
23. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes deben ser localizados, identificados y clasificados.
24. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
25. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que las Directrices de Ordenación Territorial debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.
26. Se evitarán nuevas infraestructuras, construcciones y desarrollos urbanos en Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, zonas de policía del Dominio Público Hidráulico.

27. En cuanto a la Directriz 14 "Ordenación del sistema de asentamientos", las DOTEX presentan 3 alternativas, de las cuales se elegirá una solución única. Para la elección de la misma también se deberán tener en cuenta los aspectos ambientales, tanto de forma cualitativa como cuantitativa (delimitación).
28. Las alternativas de localización se evaluarán también en base a criterios medioambientales.
29. Las DOTEX fomentan el uso de energías renovables, y la Directriz 20 "Energía" incluye algunas consideraciones sobre la localización de las mismas. Por ello será importante que dicha directriz incluya "Las nuevas instalaciones industriales de producción de energía se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y de la ZAI" conforme al punto 2.6.6 del Plan Director de la Red Natura 2000.
30. En cuanto a la Directriz 45 "Actividades extractivas" se deberá incluir "Las nuevas actividades extractivas se localizarán preferentemente fuera de Red Natura 2000, especialmente de las superficies zonificadas como ZIP y ZAI y de las zonas de dominio público hidráulico y servidumbre. Así mismo, dentro de la Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario", conforme al punto 2.9.1 del Plan Director de la Red Natura 2000.
31. Para la Vivienda en Suelo No Urbanizable (Directriz 46), en el caso de la familiar aislada no vinculada, debería ser incompatible la construcción de las mismas en áreas protegidas (ZIP y ZAI) y en aquellos casos que dicho uso fuese autorizable se debería establecer superficies superiores a la u.r.a.e establecida por la LSOTEX.
32. Con el objetivo de que los acuíferos extremeños puedan seguir contribuyendo al desarrollo de la región, para la implantación de actividades sobre los mismos sería necesario la elaboración estudios hidrogeológicos que permitan el estudio de la zona y el establecimiento de medidas preventivas y correctoras que eviten la contaminación de los mismos.
33. El PORN y el PRUG prevalecerán sobre los instrumentos de ordenación territorial y urbanísticas en áreas protegidas. (Directriz 55).
34. Para la regulación de urbanizaciones residenciales de carácter autónomo y regularización de actuaciones clandestinas o ilegales de carácter aislado que forman núcleo de población, se estará en lo dispuesto en la disposición adicional cuarta y quinta respectivamente, de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
35. La evaluación ambiental estratégica de los Planes Generales Municipales permitirá el estudio de los efectos causados sobre el medio ambiente por el régimen de usos establecido, y permitirá el establecimiento de determinaciones y restricciones que deberán ser incluidas en los mismos para evitar efectos significativos sobre el medio ambiente.
36. Los Planes Generales en su diagnóstico de los efectos potenciales sobre el territorio, señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental (Problemas Ambientales), afectados por las actuaciones derivadas de las Directrices.
37. Las DOTEX estarán en consonancia con las directrices de ordenación territorial de las Comunidades Autónomas adyacentes a Extremadura.
38. La posición sur de Badajoz al suroeste peninsular debería aparecer reforzada en las DOTEX como elemento estratégico a tener en cuenta en el desarrollo territorial en los diferentes ámbitos, tanto instucional, ambiental, comercial, empresarial, turístico y de cooperación transfronteriza.

39. Las Estrategias de la protección y la propuesta de Infraestructura Verde Regional debería tomar consideración las continuidades territoriales que se establecen con zonas limítrofes de Extremadura, por ejemplo los espacios protegidos de la parte andaluza (Parques Naturales de la Sierra de Aracena y de la Sierra Norte de Sevilla).
40. Es relevante la Dehesa y sus posibilidades de vertebración como marco económico y ambiental, y de interterritorialidad con Portugal. Se considera que la Dehesa como sustrato base en este ámbito, ligada a figuras ambientales y de paisaje europeas, debe ser un objetivo comunitario común. La declaración de la Dehesa Extremeña como paisaje cultural de la Humanidad por parte de la Unesco, así como el objetivo de que este ecosistema pueda recibir ayudas de la Política Agraria Comunitaria (PAC) puede ser compartido e impulsado con los territorios limítrofes, andaluces y portugueses.
41. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología y la protección de infraestructuras y movilidad

1. En cuanto a la organización del transporte y movilidad, las Directrices deberán fomentar el desarrollo de Estrategias de Movilidad Sostenible.
2. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
3. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse.
4. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
5. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
6. Todos los terrenos y sus márgenes de protección de carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben protegerse.
7. Potenciación de un nuevo modelo de accesibilidad, aprovechando todos los modos de desplazamiento disponibles.
8. Disminución de la presión de los vehículos sobre las infraestructuras mediante la articulación de un sistema de transporte público convenientemente conectado y con una adecuada planificación.
9. Mejora y desarrollo de las infraestructuras de carácter ambiental (saneamiento, depuración y vertido, redes de distribución de agua, infraestructuras para recarga de acuíferos, actuaciones de regeneración paisajística o las que tengan por objeto la previsión de riesgos catastróficos).
10. Adaptación ambiental de las infraestructuras de telecomunicaciones, uso compartido de las instalaciones y adecuada planificación, localización y diseño de las mismas para minimizar su presencia territorial y maximizar su integración paisajística, tanto en el ámbito urbano como en el rural.
11. Para las infraestructuras que afecten al medio fluvial se tendrá en cuenta el condicionado propuesto por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.

12. Las DOTEX conllevan el desarrollo de actuaciones que podrían provocar alteraciones en el dominio público hidráulico, por lo que se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por los Organismos de cuenca.
13. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
14. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
15. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
16. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
17. De modo general, las DOTEX deberán tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, los siguientes criterios ambientales:
    a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
    b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
    c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
18. Se tendrán en cuenta todas las consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de Cambio Climático, Residuos y Economía Circular.

1. La directriz 65 deberá tener en cuenta el Plan de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020
2. Promoción del uso de recursos energéticos renovables y fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
3. Promoción del ahorro energético.
4. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico y medidas de planificación que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
5. Establecimiento de una ordenación de usos que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO_2 y reduciendo así la contribución al cambio climático.

6. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
7. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
8. Las Directrices de Ordenación Territorial deberán adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
9. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
10. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
11. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.
12. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
13. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
14. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
15. La economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del ámbito territorial, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
16. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
17. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
18. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
19. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
20. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
21. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico, protección de la salud y los riesgos naturales

1. Las DOTEX debe favorecer la participación y la cohesión social.
2. El estudio ambiental estratégico deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de actuación de las Directrices de Ordenación Territorial, incluyendo inestabilidad de laderas (deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.), sismicidad por terremotos, fallas activas, expansividad del terreno, karstificación del terreno, vulnerabilidad de los acuíferos, inundaciones, erosión, incendios forestales... También deberán estudiarse los riesgos antrópicos o tecnológicos, transporte de mercancías peligrosas por carretera, transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas, pasillos aéreos-aeropuertos, explotaciones mineras, instalaciones militares, campos de tiro y maniobra, oleoductos y gaseoductos...
3. En cuanto a los riesgos territoriales y de contaminación (Directriz 64), además de los incluidos en la directriz, se deberán tener en cuenta los siguientes: inestabilidad de laderas, expansividad del terreno, otros riesgos geotécnicos, instalaciones militares, campos de tiro y maniobras, oleoductos y gaseoductos, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas...
4. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
5. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
6. Los crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
7. Realizar una zonificación del territorio en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS DIRECTRICES: Provincia, término municipales que lo componen, altitud sobre el nivel del mar, descripción general del mismo; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle)...

6.2 ESBOZO DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA

El EsAE debe contener un esbozo de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general las Directrices de Ordenación Territorial y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por las directrices: zonificación, características de las zonas, regímenes de uso, anexos, directrices...

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de las Directrices de Ordenación Territorial

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con las directrices y la motivación para llevarlas a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de las Directrices.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de las Directrices. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales
- Planes Rectores de Uso y Gestión
- Planes de Gestión de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura
- Planes Hidrológicos de Cuenca
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura
- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020
- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan de Ordenación del Territorio de Castilla La Mancha
- Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por las Directrices de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para las DOTEX.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por las Directrices de Ordenación Territorial de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación las Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura y de su probable evolución en caso de no aplicarse las mismas ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar las Directrices. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por las Directrices de Ordenación Territorial.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico de las directrices y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del ámbito territorial: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos).
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de las Directrices.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al ámbito territorial estudiado, incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que identifique y localice los diferentes riesgos, tanto naturales como antrópicos.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de las Directrices.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación las Directrices, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

También se tendrán en cuenta los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura y la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para las Directrices

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de las Directrices.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de las Directrices.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con las Directrices y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria de las Directrices.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, los efectos previsibles y concretos sobre los siguientes elementos del medio ambiente:

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo las Directrices sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo de las mismas.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000.

Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de las Directrices y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo las Directrices de Ordenación Territorial.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de las Directrices, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo II**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de las Directrices.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será por un plazo no inferior a dos meses.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I. Tendrá especial importancia realizar la consulta transfronteriza a Portugal.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo no inferior a dos meses desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Confederación Hidrográfica del Duero	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Infraestructuras	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras. Ministerio de Fomento	-
Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Junta de Castilla y León	-
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Castilla la Mancha	-
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Junta de Andalucía	X
Subdirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Ministerio de Fomento	-
ADIF	-
Diputación de Badajoz	-
Diputación de Cáceres	-
FEMPEX. Federación Extremeña de Municipios y Provincias	-
Mancomunidad de Aguas y Servicios de la "Comarca de Llerena"	-
Mancomunidad "Valle del Ambroz"	-
Mancomunidad Integral "Tierra de Barros-Río Matachel"	-
Mancomunidad Integral de Municipios "Valle del Alagón"	-
Mancomunidad Integral Villuercas-Ibores-Jara	-
Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca Tentudía	-
Mancomunidad Integral "Sierra de San Pedro"	-
Mancomunidad Integral de la Comarca de Olivenza	-
Mancomunidad Rivera de "Fresnedosa"	-
Mancomunidad Integral de Servicios "La Serena-Vegas Altas"	-
Mancomunidad Intermunicipal de la Vera	-
Mancomunidad Integral "Tierra de Barros"	-
Mancomunidad de Servicios Siberia-Serena	-
Mancomunidad Integral "Sierra de Montánchez"	-
Mancomunidad de Servicios "Cíjara"	-
Mancomunidad de Municipios de "Zona Centro"	-
Mancomunidad de Municipios "Trasierra-Tierras de Granadilla"	-

Mancomunidad Integral de Servicios "Vegas Bajas"	-
Mancomunidad de Municipios Tajo Salor	-
Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"	-
Mancomunidad de Municipios de "Sierra de Gata"	-
Mancomunidad Integral "Lácara-Baldío"	-
Mancomunidad Comarca de las Hurdes	-
Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste"	X
Mancomunidad Integral de "Municipios Centro"	-
Mancomunidad de Aguas de la Coronada, La Haba y Magacela	-
Mancomunidad de Municipios "Siberia"	-
Mancomunidad de Servicio "Campiña Sur"	-
Mancomunidad de Municipios "Comarca de Trujillo"	-
Mancomunidad de Municipios "La Serena"	-
Mancomunidad de Municipios de Agua del Río Tamuja	-
Mancomunidad de Municipios "Vegas Altas"	-
Mancomunidad de Aguas Rivera de Gata	-
Mancomunidad de Municipios "Valle del Jerte"	-
Mancomunidad de Municipios "Río Bodión"	-
Mancomunidad Integral de Municipios "Campo Arañuelo"	-
Mancomunidad de Municipios "Riberos del Tajo"	-
Mancomunidad de Municipios Alconavarr	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Emite la siguiente respuesta a la consulta en el ámbito de aplicación del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- El DIE de las DOTEX recoge la necesidad de evaluar el Plan por afectar a espacios de la Red Natura 2000 en los términos recogidos en la Ley 42/2007. Enumera todos los espacios que forman la Red y se refiere al Decreto 110/2015 en el que se publica el Plan Director y los Planes de cada espacio. En el aparatado de impactos previsibles vuelve a mencionar la necesidad de valorar los efectos previsibles que produciría la implementación de las Directrices de Ordenación Territorial sobre las áreas de mayor valor ambiental, entre las que se incluye la Red Natura 2000. En un apartado específico (7.3 Evaluación de las afecciones a la Red Natura 2000) el documento reconoce la Red como figura de protección de espacios con un alto valor ecológico y remite su ordenación a sus específicos Planes de Gestión y Plan Director y concluye por tanto que las Directrices no afectan negativamente a la Red Natura 2000.
- El borrador de las DOTEX recoge como una de las fortalezas del plan los espacios protegidos y en particular la Red Natura 2000, e incluye un plano de la superficie que ocupa. En la visión por conjuntos territoriales se repasan de nuevo los espacios que conforman la red y se cita de nuevo la Red Natura al considerar la necesidad de compatibilizar el uso náutico de las masas de agua con protección de los valores naturales. Menciona en ocasiones su regulación entra en conflicto con el desarrollo de actividades y demanda establecer una más flexible.

- En general se estima que ambos documentos recogen adecuadamente los preceptos que emanan del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Especialmente interesantes son las reflexiones que se hacen sobre el paisaje y su protección ámbitos no regulados en las normas citadas, y en los que los informes valorados hacen una aportación importante.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa:
Que a pesar de que en el borrador se incluyen los montes de utilidad pública como parte conformante de la infraestructura verde, no se recoge en la cartografía de información su ubicación, ni en la cartografía de ordenación como integrantes de tal infraestructura. Por otro lado el Dominio Público Forestal está integrado, además de por los montes incluidos en los catálogos de montes de utilidad pública, por los montes comunales y otros adscritos a un uso o servicio público, que por su carácter demanial también deberían ser considerados como integrantes de la infraestructura verde.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Territoriales de Ordenación Urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se adjunta condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones.

<u>Pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes.</u>

- En los puentes o conducciones interesa, o bien dejar el lecho natural o bien que las losas de apoyo se dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaba generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces) sin que tenga lugar una reposición suficiente desde los acarreos de aguas arriba. Con estas opciones se resuelve también que las losas de hormigón u otros acabados de fábrica interrumpan en parte la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural).
- En los badenes con marcos de hormigón la losa de apoyo debe disponerse de modo que quede 0,5 metros por debajo la rasante del lecho del cauce. Los badenes de batería de tubos tienden a desaparecer al no ser ya autorizados por otras administraciones con competencias en materia fluvial. En su instalación uno de ellos debe ser mayor que el resto o, al menos, si son todos iguales, uno se dispondrá por debajo del resto de la batería, de modo que se concentre en él la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a más de 0,50 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del badén.
- Para los badenes en losa o plataforma de hormigón (vados), el perfil transversal debe tener al menos tres cotas:1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito.

Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo de la cota del lecho natural aguas abajo. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.

- Todas estas estructuras se dispondrán si pendiente longitudinal en el sentido del curso.

Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal. Finalmente, cuando el Dominio Público Hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes de la canalización deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra vegetal reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática de las riberas.

Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplearse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.

Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.

Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes.

En cualquier caso deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.

Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - Orden de 11 de octubre de 2016 por la que ese establece la época de peligro bajo de incendios forestales del Plan INFOEX.
  - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

Dentro del marco general de la ordenación territorial, y a pesar del carácter territorial de los incendios forestales, tanto en la lucha como en la planificación de actuaciones preventivas, son pocas las puntualizaciones a realizar, pues el límite competencial está muy definido en la mayor parte de los casos, donde la legislación sectorial es suficiente para la gestión del territorio sobre el que se producen incendios.

El principal esfuerzo ha de realizarse en la compatibilidad de usos. Existe una gran dificultad a la hora de la gestión de los incendios forestales cuando afectan o pueden afectar a localizaciones de naturaleza no forestal, como poblaciones, edificaciones aisladas, localizaciones turísticas, infraestructuras ganaderas, localizaciones con afluencias de personas...

Dentro de la normativa sectorial existen instrumentos para la prevención de incendios forestales que canalizan las actuaciones a tomar para la minimización del riesgo de incendio forestal en zonas de contacto entre zona forestal y otro tipo de localizaciones: Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, Memorias Técnicas de Prevención y Medidas de Autoprotección.

Deben ser los instrumentos de ordenación territorial a escala municipal los que faciliten la implementación de estos instrumentos para la prevención de incendios forestales, mediante la correcta ordenación en las ubicaciones con riesgo potencial de afección de incendio forestal en aspectos tan importantes como los accesos y rutas de evacuación, separación de combustibles vegetales, accesos de abastecimiento de agua...

Existen localizaciones que necesitan una planificación supramunicipal, fundamentalmente para las vías de acceso, que garanticen un mínimo de seguridad en caso de incendio forestal (rutas de evacuación alternativas, accesos de medios de extinción...). Deben ser los Planes Territoriales los que canalicen este tipo de actuaciones que superna las competencias municipales.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Se informa favorablemente, una vez comprobado que se han tenido en cuenta la red de vías pecuarias existentes en Extremadura.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Una vez analizado el DIE presentado, se realizan las siguientes observaciones

En el punto 3.5 sobre Áreas Protegidas, en su página 15, donde se refieren las áreas protegidas, se estima que no están señaladas todas las que se encuentran en el ámbito de la cuenca del Guadiana (debería comprobarse con la Unidad encargada de la propia Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio).

En el punto 5.1.3.2 sobre Activación de los recursos naturales, culturales y paisajísticos, se indica en la pág. 31 que "3) Desarrollo sostenible en la gestión de los acuíferos de modo que puedan contribuir al desarrollo de la región. En este sentido se refiere a una mejora de su calidad mediante el control de las funesta de la contaminación, así como de las extracciones y la revisión de las concesiones. También se plantea la recarga artificial de los acuíferos sobreexplotados con agua de buena calidad y pretratada". Se recuerda la competencia de la Junta de Extremadura en el control de la contaminación difusa que afecta a los acuíferos y de las Confederaciones Hidrográficas sobre la revisión de concesiones. Asimismo se indica que no está prevista en la planificación hidrológica en la zona la recarga artificial de acuíferos.

En el punto 5.1.3.4 Consideración de los riesgos y el cambio climático, se indica en la pág. 32: "Riesgo de inundación: se delimitarán en los PTs las zonas inundables de las Confederaciones Hidrográficas para establecer medidas de prevención". Se aclara que las zonas inundables no son de las Confederaciones Hidrográficas (Organización Administrativa del Estado), sino que son las zonas geográficas que se inundan con diferente probabilidad dentro del ámbito de una cuenca hidrográfica (Demarcación Hidrográfica si se prefiere según la denominación de la Directiva Marco de Aguas).

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, se pone en su conocimiento que se dispone de los correspondientes Mapas de Peligrosidad por Inundación y Mapas de Riesgo de Inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) que estiman, entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. Toda la información sobre Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en la web www.chguadiana.es. Los mapas se pueden consultar además, con mayor detalle, en el visor http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI.

En el mismo punto anterior 5.1.3.4, en su página 33 se indica que la "Vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos: se delimitarán en los PTs las zonas vulnerables para establecer medidas de prevención. Las políticas sectoriales en materia de saneamiento resolverán los problemas de contaminación hídrica vinculada a los vertidos, completando las dotaciones de tratamiento de aguas residuales entre otras medidas." Se destaca que la denominación "vulnerable" se define en Directiva por contaminación por Nitratos de origen agrario 91-676, frente a la denominación de zona "Sensible" que lo es en la Directiva 91-271 de aguas residuales. En función de ello es más adecuado aquí usar el término "vulnerable" cuando se hable de contaminación difusa de origen agrario y "sensible" cuando se habla de contaminación puntual por vertidos urbanos o industriales.

En el punto 5.1.4.1 Gestión sostenible del recurso hídrico, se indica en la página 33, que "Las DOTEX incluyen también la propuesta del desarrollo de planes de gestión del uso en las láminas de agua." Estos planes deberán ser coherentes con la planificación hidrológica y con la gestión de los embalses para la atención de los usos principales. Su desarrollo deberá ser regulado normativamente en su caso.

En el punto 5.1.4.2 sobre Uso eficiente de la energía y potenciación de su generación a partir de fuentes renovables, se indica en su página 34 que se fomentará la "Implantación de centrales termosolares y fotovoltaicas en los Conjuntos Territoriales de las Vegas de los afluentes del Tajo, la Penillanura de Cáceres, el Corredor de las Vegas del Guadiana y Alange-Campiña Sur", Estas Centrales termosolares conllevan altos consumos de agua para su refrigeración, por lo que su implantación requerirá previamente su adecuada definición, la comprobación de la disponibilidad de recurso en la zona, y su incorporación como asignación de la demanda en la planificación hidrológica (en estos momentos no está prevista).

En el punto 5.1.5.3 sobre Articulación transfronteriza y transregional, se indica como objetivo en su página 34 "Mejorar la coordinación con las administraciones portuguesas y del resto de regiones limítrofes a través del desarrollo de iniciativas de desarrollo transfronterizo y transregional con contenido territorial. Se recuerda que las relaciones internacionales son una competencia Estatal y en concreto la coordinación de la gestión del agua lo es a través del Convenio de Albufeira.

En el 8 sobre Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, se indica en la pág. 48 que "Los planes, programas y proyectos tomados en consideración para la redacción de las DOTEX serán: (...).
h) Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadiana Deben respetarse objetivos ambientales y asignaciones y dotaciones de usos (agrícolas, industriales, urbanos, etc.)
j) Plan Nacional de calidad de las aguas, saneamiento y depuración 2007-2015. Este Plan está finalizado y ha sido sustituido por el Plan Crece a nivel estatal y por los planes de saneamiento a nivel autonómico.
m) Plan nacional de actuaciones prioritarias en materia de restauración hidrológico-forestal, control de la erosión y defensa contra la desertificación". Este Plan está finalizado.
n) Plan Estratégico Español para la Conservación y Uso Racional de los Humedales. Se desconoce este Plan.

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables

Cualquier actuación que se realice en el DPH del estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Regalmento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes delimitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.

En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.

i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m^2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Asimismo, toda actuación en ZFP deberá contar con una declaración responsable, presentada ante la Administración hidráulica competente e integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización, en la que el promotor exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Dicha declaración será independiente de cualquier autorización o acto de intervención administrativa previa que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas, con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo. En particular, estas actuaciones deberán contar con carácter previo a su realización, según proceda, con la autorización en la zona de policía en los términos previstos en el artículo 78 o con el informe de la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA. La declaración responsable deberá presentarse ante la Administración hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad en los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización.

Con respecto a obras y construcciones en la ZFP, en los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el articulo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un Incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehiculos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

a) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
b) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
c) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
d) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
e) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, declaración responsable, con carácter previa al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro' de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP.

Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley *17/2015,* de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.»

Se considera zona inundable, según el artículo 14.1 del Reglamento del DPH, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecerán las siguientes limitaciones en los usos del suelo en la zona inundable, según lo dispuesto en el artículo 14 bis del Reglamento del DPH:

1. Las nuevas edificaciones y usos asociados en aquellos suelos que se encuentren en situación básica de suelo rural en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables.

   En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

   a) Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

   b) Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales tales como, hospitales, centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población, acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados, parques de bomberos, centros penitenciarios, depuradoras, instalaciones de los servicios de Protección Civil, o similares. Excepcionalmente, cuando se demuestre que no existe otra alternativa de ubicación, se podrá permitir su establecimiento, siempre que se cumpla lo establecido en el apartado anterior y se asegure su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.
2. En aquellos suelos que se encuentren a en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado, podrá permitirse la construcción de nuevas edificaciones, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, lo establecido en las letras a) y b) del apartado 1.
3. Para los supuestos anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

4. Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
5. En relación con las zonas inundables, se distinguirá entre aquéllas que están incluidas dentro de la zona de policía que define el artículo 6.1.b) del TRLA, en la que la ejecución de cualquier obra o trabajo precisará autorización administrativa de los organismos de cuenca de acuerdo con el artículo 9.4, de aquellas otras zonas inundables situadas fuera de dicha zona de policía, en las que las actividades serán autorizadas por la administración competente con sujeción, al menos, a las limitaciones de uso que se establecen en este artículo, y al informe que emitirá con carácter previo la Administración hidráulica de conformidad con el artículo 25.4 del TRLA, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- Consumo de agua en el municipio.

El apéndice 5.1. de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), recoge, para cada uno de los municipios que se abastecen con recursos de la demarcación, los volúmenes brutos asignados, hasta el horizonte de año 2021. Además, para la disponibilidad de estos recursos será preciso solicitar y obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de las poblaciones.

Este Organismo de cuenca informará con carácter desfavorable los instrumentos urbanísticos cuando el consumo hídrico total del municipio (consumo total + incremento de consumo) supere el volumen asignado por el Plan de cuenca, así como aquellos que se planifiquen en municipios cuyo consumo hídrico no esté amparado por una concesión de aguas para abastecimiento, bien del municipio, bien de la mancomunidad de aguas en la que el mismo se integre.

En relación con las actividades que requieran consumo de agua para su funcionamiento y que no no cuenten con conexión a la red municipal de abastecimiento, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el articulo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

- Vertidos al DPH

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Se considera de vital importancia dotar a cada uno de los núcleos de población de un sistema que permita la depuración de las aguas residuales, cuyo vertido al DPH deberá estar amparado por la correspondiente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA.

Aquellos instrumentos urbanísticos cuyo desarrollo suponga un incremento de los volúmenes de aguas residuales que se vierten al DPH sin depurar, serán informados desfavorablemente por este Organismo de cuenca.

En relación con los sistemas de saneamiento de las edificaciones aisladas en suelo rústico, desde este Organismo de cuenca se informa de lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano pero que cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.
2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el articulo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido.

No obstante lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Articulo 100 del TRLA.

Confederación Hidrográfica del Tajo. Dado que algunos apartados de las Directrices tendrán como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el domino público hidráulico, se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones sobre materias en las cuales tiene competencia esta Confederación Hidrográfica del Tajo:

- En la redacción de los proyectos que surjan en aplicación de las Directrices se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Si como consecuencia de la aplicación de las Directrices se prevé la creación de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para periodo de retorno hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este organismo el estudio hidrogeológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- En cuanto a las aguas residuales que puedan generarse como consecuencia de las nuevas actividades que surjan con la puesta en práctica de la Directriz, se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido. Además se deberá tener en cuenta que la red de colectores, en cumplimiento de los que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismo, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Si se va a realizar alguna obra en zona de policía se deberán especificar las obras que se pretenden llevar a cabo, sobre todo si existe movimiento de tierras, afección a la vegetación de ribera o en general al domino público hidráulico. Si existiera alguna afección a la vegetación riparia, ésta deberá ser repuesta. Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Asimismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuenta y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo.
- Se significa al respecto, que toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.

- Si como consecuencia de la aplicación de las Directrices se prevé la creación o mejora de vías de comunicación, será necesario estudiar con detalle los cruces de tales vías con los cauces naturales, de forma que se mantengan las características de estos. Sugerimos en relación con estas obras de cruce, que se proyecten con una sola luz para reducir el peligro de obstrucción. Se deberán presentar las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua. En los puntos de cruce, el proyecto definitivo deberá contemplar la restauración de los cauces en una longitud, tanto aguas arriba, como aguas abajo, que supere la zona de influencia de las obras. En las zonas donde las carreteras o caminos discurran paralelos a algún cauce, deberá evitarse la afección al mismo y se cuidará expresamente el drenaje de los terrenos. Hay que recomendar una especial atención a los estudios hidrológicos, con el objeto de que el diseño de las obras de fábrica que se construyan garantice el paso de avenidas extraordinarias.
- Las reforestaciones que afecten directamente a las riberas, por tratarse de actuaciones que se realizan en dominio público hidráulico deberán contar con la preceptiva autorización de este organismo, quien valorará si las propuestas de especies y tratamientos son los adecuados para una mayor protección y mantenimiento de dicho dominio. En principio se deberán utilizar especies autóctonas.

  Se especificarán que especies se van a utilizar para la revegetación, como va a llevarse a cabo su plantación y su mantenimiento, así como el origen del agua que se va a usar para su riego, si es el caso. Asimismo, en las labores de limpieza de cauce y márgenes, se indicará la maquinaria con la que se cuente y el procedimiento que se pretende seguir para alcanzar el objetivo.
- Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Además de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones de carácter general:

- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Las captaciones de aguas públicas deberán de disponer de la correspondiente autorización, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación.
- Todos aquellos vertidos de aguas residuales que se produzcan debidos las posibles actividades que se generen, deberán contar con la preceptiva autorización, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas, y en particular con el artículo 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Se comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana. Junta de Andalucía.

Desde las competencias de esta Secretaria General, cualquier valoración ha de partir de la coherencia del modelo territorial propuesto con las determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (en adelante, POTA), aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, y en base al que se apuntan las siguientes consideraciones:

- Las DOTEX presentan tres alternativas para la organización funcional del sistema de asentamientos basadas en una jerarquización del mismo. Dada la ruralidad de los territorios limítrofes (tanto extremeños como andaluces) se considera de Interés el implemento de la directriz 11 que plantea la cooperación en la gestión de los equipamientos en las zonas limítrofes de baja densidad, y el aprovechamiento de las complementariedades en la oferta de servicios de alto nivel de especialización, desarrollando la cooperación entre los núcleos que encabezan las áreas funcionales extremeñas y los centros rurales o pequeñas ciudades que organizan las Redes de asentamientos en Áreas rurales definidas por el POTA en el Dominio Territorial de Sierra Morena-Los Pedroches.
- La posición del sur de Badajoz en relación al suroeste peninsular (oeste de Andalucia- Algarve), además de suroeste europeo (espacio transfronterizo), debería aparecer reforzada en las DOTEX como elemento estratégico a tener en cuenta para el desarrollo territorial en los diferentes ámbitos, tanto institucional, ambiental, comercial, empresarial, turístico y de cooperación transfronteriza. En relación a ello, el área sur de Extremadura requeriría de un mayor protagonismo en el marco regional e interprovincial, para vertebrar un mayor desarrollo en relación a Portugal y a las provincias andaluzas limítrofes, potenciando las relaciones de los centros de nivel subregional (Jerez de los Caballeros, Azuaga y Cabeza del Buey, especialmente) con las redes de asentamientos andaluces de las sierras de Huelva, Sevilla y Córdoba.
- Es un objetivo de las DOTEX, compartido por el POTA, la fijación de la población en los ámbitos rurales, para lo que se considera prioritaria una mejora de las comunicaciones que favorezca el desarrollo de la actividad económica. Los Ejes de articulación de conexión exterior de Andalucía con Extremadura están definidos en la Directriz 16 del POTA. Este objetivo cobra especial importancia en la provincia de Huelva, donde debería ser potenciado el eje de la N-435. Recuperar las conexiones internas en sentido norte-sur mediante la mejora de la capacidad de la red provincial y local deben ser un objetivo territorial compartido; así mismo, propiciar la movilidad de viajeros hacia las redes de transporte nacionales, con especial consideración a posibles enlaces de las líneas de viajeros que discurren por la A-66, N-433 y en términos de movilidad con pequeñas medidas de complementarlas tales como, a modo de ejemplo, la previsión de potenciar la estación de autobuses de Fregenal de la Sierra en Extremadura (N-435), inciden positivamente en ambos territorios.

- Así mismo, respecto a las comunicaciones, las DOTEX deberían reforzar expresamente el papel de la línea de ferrocarril Zafra-Huelva (Directriz 65.2.b del POTA), actualmente en estudio de obligación de servicio público, por su capacidad de vertebración norte-sur y, de manera singular, en relación al tráfico de mercancías entre el Puerto de Huelva y el sur de Extremadura, tenido en cuenta las previsiones del Puerto de Huelva de ampliar su área de influencia a los tráficos potenciales naturales. Así se potenciaría esta importante infraestructura andaluza, sin perjuicio de las relaciones transnacionales con el puerto portugués de Sines. Sería interesante para ambas Comunidades, conforme a la Estrategia Industrial de Extremadura, dotar a las empresas industriales de una conexión ferroviaria de calidad con los puertos Atlánticos del sur de la península, impulsando los acuerdos necesarios para concluir las mejoras pendientes en las líneas de ferrocarril Mérida-Sevilla y Zafra-Huelva, trayectos indispensables para dar entrada y salida de los productos por mar, cuyo acondicionamiento permitiría poner al alcance los puertos de Sevilla y Huelva, en condiciones de tiempo y costes competitivos.
- Las DOTEX se realizan procurando la coordinación transfronteriza con las iniciativas desarrolladas al otro lado de la frontera, con el objeto de dar un tratamiento coherente a un condicionante territorial que se comparte. Esta misma consideración debe desarrollarse expresamente con los espacios limítrofes de Andalucía con la que se comparten igualmente recursos naturales: hay espacios protegidos a ambos lados de los límites provinciales si bien son más extensivos en la parte andaluza (Parques Naturales de la Sierra de Aracena y de la Sierra Norte de Sevilla). Las estrategias de protección y la propuesta de Infraestructura Verde Regional debería tomar en consideración las continuidades territoriales que se establecen con zonas limítrofes de Extremadura, promoviendo iniciativas para un posible tratamiento conjunto.
- En el territorio de contacto entre Extremadura y Andalucía es relevante la Dehesa y sus posibilidades de vertebración como marco económico y ambiental, y de interterritorialidad con Portugal. Se considera que la Dehesa como sustrato base en este ámbito, ligada a figuras ambientales y de paisaje europeas, debe ser un objetivo comunitario común. La declaración de la Dehesa Extremeña como paisaje cultural de la Humanidad por parte de la Unesco, así como el objetivo de que este ecosistema pueda recibir ayudas de la Política Agraria Comunitaria (PAC) puede ser compartido e impulsado con los territorios limítrofes, andaluces y portugueses.
- Por último, sería conveniente que las DOTEX previesen las acciones territoriales que requieran la acción conjunta de las diferentes Administraciones Públicas regionales, y el modo en que se puede establecer las bases suficientes para celebrar los convenios o acuerdos de cooperación que resulten necesarios. A este respecto, en aras a la cooperación entre comunidades autónomas implícita en la evaluación ambiental estratégica, el documento debería recoger y valorar las determinaciones del POTA que puedan tener relación con el modelo propuesto y que, aún coincidiendo en los objetivos y estrategias generales, superan la interpretación recogida en el apartado C.1.3. del documento de DOTEX (pág.51) que destaca como "objetivo central" del plan regional andaluz la mejora de la calidad urbana y los limites al crecimiento urbano establecido en la norma 45 de dicho Plan.

En resumen, dada la confluencia de intereses para ambas comunidades autónomas en temas como las interconexiones hidrológicas, ecológicas, energéticas, viarias y/o ferroviarias de los territorios limítrofes, se adjunta la referencia web al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno Andaluz mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, y marco de referencia de las políticas con incidencia en el territorio que se vienen desarrollando en esta Comunidad Autónoma (http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambienteyterritorio/ordenaciódelterritorio/POTA), al objeto de que sea valorado en el documento definitivo de Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura.

Mancomunidad Integral "Sierra Suroeste". Significan que al inicio de la tramitación del expediente el municipio de Oliva de la Frontera no formaba parte de la Mancomunidad Sierra Suroeste, no siendo hasta el año 2015 en que se integró de nuevo en la misma, lo que comunicamos a los efectos de notificarles cualquier cuestión que pudiera surgir en la tramitación del referido expediente.

ANEXO II - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Ordenación del territorio

- Superficie sometida a cambios en la ocupación del suelo.
- Superficie de ocupación que afectarán a montes de utilidad pública, vías pecuarias, zona de policía...
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Longitud de las nuevas infraestructuras de transporte previstas
- Nº de vehículos por habitante.
- Superficie y % dedicada a infraestructuras de transporte.
- Itinerarios reservados al transporte público.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Número de planes y proyectos que afectan a las Áreas Protegidas.
- Número de planes y proyectos que afectan a hábitats naturales de interés comunitario
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por las Directrices
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.
- Nº de actuaciones que afectarán a especies amenazadas (Catálogo Regional de Especies Amenazadas)
- Número de actuaciones que afectarían al patrimonio geológico.

- Superficie con algún tipo de protección.
- Número de instrumentos de planeamiento que integran las protecciones del patrimonio territorial que establecen las directrices.

Hidrología e hidrogeología
- Volumen de agua suministrada (m^3/año).
- Distribución de la demanda de agua (% doméstico, industrial, servicios).
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio
- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas
- Número de acciones desarrolladas en relación a la puesta en valor de los paisajes culturales.

Paisaje
- Número de acciones de integración paisajística.
- Número de actuaciones de restauración paisajística.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos
- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos.
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).

Cambio Climático

- Potencia instalada de energías renovables en el ámbito territorial.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Producción de energía eléctrica generada por sistemas renovables sobre el total.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el territorio.
- Inversión en el fomento de las energías renovables.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.